



Aprueba Contrato Suministro de Fármacos con Bayer S.A.

ID 3674-16-LQ20

Decreto N° 1366

Chillán Viejo,

11 MAR 2021

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con todos sus textos modificatorios. Ley 19.866, de Compras Públicas, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicado en el diario Oficial del 30 de julio de 2003 y su reglamento vigente.

CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio N° 824 del 19/03/2019 que nombra al Administrador Municipal. Decreto Alcaldicio N° 969 del 28/03/2019 que delega facultades y asigna funciones al Administrador Municipal. Decreto N° 678 de fecha 02/02/2021, mediante el cual se nombra a la Jefatura(R) del Departamento de Salud Municipal de Chillán Viejo. Decreto N° 755 del 05/02/2021 que establece subrogancias automáticas en las unidades municipales.

La Disponibilidad Presupuestaria según decreto N° 3938 del 30/12/2020 el cual aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2021 del Departamento de Salud Municipal.

Decreto N° 417 del 22/01/2021 que aprueba Informe Evaluación de Ofertas de la licitación pública N° 3674-16-LQ20, Contrato de Suministro de Fármacos y su modificatorio decreto N° 550 del 28/01/2021.

DECRETO

1.- APRUÉBASE contrato de suministro de fecha 22 de febrero del 2021, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y **Bayer S.A.** Rut N° **91.537.000-4**, según Licitación Pública N° 3674-16-LQ20.

2.- NOMBRASE como Inspector Técnico del Contrato al Químico Farmacéutico del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria, o quienes les subroguen.

3.- IMPUTESE los gastos al ítem 215.22.04.004

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/HHH/OES/ACV/ahm

Distribución: Secretaría Municipal e Interesado.



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



10 MAR 2021



Contrato Suministro de Fármacos

En Chillán Viejo, a 22 de Febrero del 2021, entre la **Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo**, Rut N° 69.266.500-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Serrano N° 300, Chillán Viejo, representada por su Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en adelante la Municipalidad y **Bayer S.A.**, Rut N° 91.537.000-4, representada por Daniel Londero, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y Ricardo Zoccola Arroniz, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliados en Avda. Andrés Bello N° 2457, piso 21, oficina 2101, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo encarga al proveedor el Suministro de Fármacos en conformidad a la Licitación N° 3674-16-LQ20.

SEGUNDO: El proveedor se compromete a ejecutar el servicio de conformidad a las Bases Administrativas, antecedentes técnicos, oferta entregada por el proveedor y demás antecedentes de la licitación, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: El proveedor deberá despachar los productos según orden de compra de acuerdo a las condiciones requeridas y cumplimiento de los plazos ofertados en la licitación que da origen a este contrato.

Los precios de los productos se encuentran expresados en valores netos y unitarios según se indica a continuación.

Fármacos	Precio Neto Unitario	Adjudicado en
RIVAROXABAN CM 15 MG	\$1.261,75	1ª Opción
RIVAROXABAN CM 20 MG	\$1.261,75	1ª Opción

CUARTO: El plazo de ejecución del servicio será de 12 meses a contar de la fecha del decreto que aprueba el presente contrato.

QUINTO: Se acepta como garantía por fiel cumplimiento del contrato, Boleta de Garantía, del Banco de Chile, emitida con fecha 16.02.2021, N° 347034-3 por un monto de \$200.000.-, la cual será devuelta una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Alcaldicio la liquidación del contrato.

SEXTO: Los productos serán pagados a 30 días corridos de ingresada la factura o boleta por Oficina de Parte, de la Municipalidad de Chillán Viejo, sin embargo, previo al pago:

- El proveedor deberá aceptar la Orden de Compra, a través del portal Mercado Público.
- El proveedor deberá especificar en cada factura o boleta el detalle del bien o servicio comprado o indicar el número de la Orden de Compra que da origen a esta.
- La factura o boleta deberá contar con la recepción conforme por parte del ITC.

En caso que el proveedor realice el despacho en forma parcializada de los productos adquiridos a través de una sola orden de compra, las facturas o boletas asociadas a esta orden de compra no serán canceladas hasta completar la recepción del total de los productos detallados en ella o hasta que el proveedor informe que no podrá realizar el despacho, exponiéndose al cobro de la multa que corresponda.

SEPTIMO: La Inspección Técnica del Contrato será ejecutada por los funcionarios nombrados en el Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato.

OCTAVO: Cualquier accidente o daño a terceros causados durante el transcurso del servicio será de exclusiva responsabilidad del proveedor

NOVENO: La Municipalidad podrá administrativamente cobrar multas al Contratista, cuando se verifiquen las situaciones que se indican y por los montos que para cada caso se señalan:





- a) **100% Reposición Fármaco en mal estado.** Se aplicará multa ante la negativa del proveedor de reponer o sustituir fármacos que se encuentre con orden de retiro por instrucción el ISP o que haya sido detectado por ITC en evidente mal estado o pérdida de propiedades física química y organoléptica. Se aplicará este porcentaje sobre el valor con impuestos incluidos, del total de fármacos a retirar que exista en bodegas de la comuna, con incremento de un 5% adicional por cada mes de atraso en la reposición de fármacos.

DECIMO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

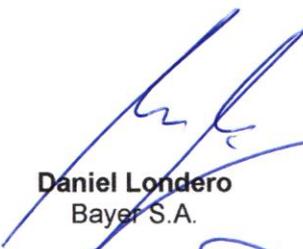
Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el literal b), se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante en los siguientes casos:

- 1) Aplicación de más de tres multas
- 2) Incumplimiento de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el adjudicatario en la oferta.
- 3) Falta de respuesta a las solicitudes.
- 4) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario.
- 5) La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a las que se hubiere comprometido en su oferta.
- 6) La negativa del proveedor a presentar una nueva boleta de garantía, cuando esta se hubiese hecho efectiva por alguna causal establecida en las presentes bases.

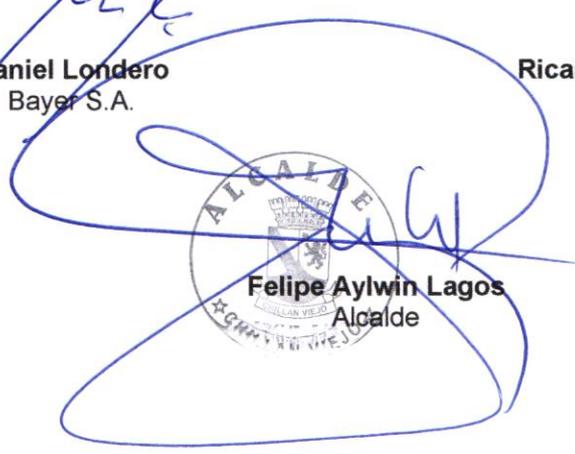
Producida cualquiera de las situaciones señaladas entre el numeral "1" al "6", la Municipalidad podrá poner término administrativamente y en forma anticipada del contrato, mediante decreto fundado que será notificada por carta certificada al proveedor y publicada en el Sistema de Información.

DECIMO PRIMERO: Los Contratantes fijan domicilio en la ciudad de Chillán para todos los efectos legales del presente contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del proveedor y otro en poder de la Municipalidad.


Daniel Londero
Bayer S.A.


Ricardo Zoccola Arroniz
Bayer S.A.


Felipe Aylwin Lagos
Alcalde

